



**OTROSÍ No. 34 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 229 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2006 CELEBRADO  
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y RUTA DEL SOL II S.A.S.**

Página 1 de 7

Entre los suscritos, **JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.57.462.212, en su calidad de Jefe de la OFICINA DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA delegada para asuntos precontractuales y contractuales, mediante Decreto Departamental No. 0061 del 30 de enero de 2020 expedido por el Gobernador del Magdalena, actuando en nombre y representación del Departamento del Magdalena con NIT No. 800.103.920-6 quien para los efectos del presente documento se denomina **EL DEPARTAMENTO**, por una parte; y por otra **RUTA DEL SOL II S.A.S.**, identificado con el Nit No. 900.118.838-8, y Representada legalmente por el señor(a) **MAURO ANTONIO ÁLVAREZ POMAR**, mayor de edad, identificado con Cédula de ciudadanía No. 72.149.556 de Barranquilla, o por quien haga sus veces, con facultad legalmente para contratar, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo de voluntades se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido realizar la presente modificación del Contrato de Concesión No. 229 de 21 de noviembre de 2006, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

1) Que **EL DEPARTAMENTO** y **EL CONCESIONARIO**, suscribieron el Contrato de Concesión No. 229 de 21 de noviembre de 2006, con el objeto de realizar por el Sistema de Concesión la Primera Fase del Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena, consistente en el diseño, rehabilitación de la calzada existente, construcción de la segunda calzada, conservación, mantenimiento y operación de la carretera Ye de Ciénaga – Santa Marta, y el diseño, construcción de la primera calzada, conservación, mantenimiento y operación de la Vía Alternativa al Puerto, sector Quebrada del Doctor – Mamatoco (Santa Marta).

2) Que la cláusula segunda del contrato de concesión prevé dos alcances, uno básico y otro progresivo, así: (i) Básico, comprende los diseños, construcción, mantenimiento y operación de la segunda calzada Ye de Ciénaga-Santa Marta y de la Vía Alternativa al Puerto de Santa Marta y rehabilitación, mantenimiento y operación de la calzada existente Ciénaga-Santa Marta; y a partir del 1º de enero de 2013, el mantenimiento y operación de la vía Ciénaga-Barranquilla. Para la recuperación de la inversión por las obras de este alcance más la de los costos y gastos de operación y mantenimiento, se pactó la cesión de los ingresos de peaje de las dos estaciones de peaje existentes en la vía Santa Marta -Ciénaga- Barranquilla, hasta un plazo máximo de 21 años contados desde el acta de inicio (cláusulas 7 y 8), pero en todo caso hasta alcanzar el Ingreso Esperado antes del vencimiento de ese plazo estimado (cláusula 60). (ii) Progresivo, cobija ocho obras, incluyendo estudios y diseños y mantenimiento, y según lo establecido en el Apéndice E de los Pliegos de Condiciones: a) segunda calzada Intersección Mamatoco-Puerto de Santa Marta; b) segunda calzada sector Tasajera-Ciénaga; c) segunda calzada Tasajera-Barranquilla; d) segunda calzada Quebrada El Doctor-Mamatoco; e) Ramal Palermo -Zona Industrial y Portuaria de Palermo; f) Ramal Mamatoco-





**OTROSÍ No. 34 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 229 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2006 CELEBRADO  
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y RUTA DEL SOL II S.A.S.**

Página 2 de 7

Minca-La Tagua; g) Ramal Ye de Gaira-Rodadero-Manzanares; y h) obras complementarias de los tramos Ye de Ciénaga-Mamatoco-Quebrada El Doctor.

3) Para la ejecución de las obras del alcance progresivo quedó estipulado que "...Estas obras pueden desarrollarse en forma progresiva de acuerdo a las necesidades que se vayan presentando en el trayecto para garantizar los niveles de servicio requeridos y a la disponibilidad de nuevos recursos para adelantar dichas obras. La ejecución de los sectores condicionados está sujeta a la disponibilidad bien sea de recursos, tiempo o aportes...Una vez se cumpla la condición establecida para que se den alguno o algunos de los alcances condicionales, las partes acordarán el ajuste en el ingreso esperado que dichas prestaciones generen...".

4) Por otro lado, la cláusula 53 del contrato trae la definición de Obras adicionales, así: "Para los efectos de este Contrato se consideran Obras Adicionales aquellas obras solicitadas por el DEPARTAMENTO -distintas de las Obras de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación relativas al Alcance Básico-...y el costo de dichos contratos será asumido completamente por el DEPARTAMENTO...si resultan necesarias o convenientes para la ejecución del Contrato...Si el DEPARTAMENTO opta por incluir las Obras Adicionales como una adición a este contrato, para ser ejecutadas por el Concesionario,...el Concesionario se obliga a realizar las Obras Adicionales que resulten necesarias -a juicio del DEPARTAMENTO- para mejorar las características del Proyecto, caso en el cual se aplicarán los precios convenidos. La remuneración por la ejecución de las actividades de operación y mantenimiento de las Obras Adicionales será acordada por las partes."

5) Todas las obras anteriormente descritas, tanto del Alcance Básico como del Alcance Progresivo, hacen parte del denominado Plan Vial del Norte del Departamento del Magdalena.

6) En su sentencia C-300 de 2012, la Corte Constitucional enfatizó: "Los contratos de concesión son por naturaleza contratos incompletos, debido a la incapacidad que existe de prever y redactar una consecuencia contractual para todas y cada uno de las posibles variables y contingencias que pueden surgir en el desarrollo del objeto...por tanto, adquiere especial relevancia la posibilidad de modificación, a través de prórrogas o adiciones...Sin embargo...la modificación debe ser excepcional y debe (a) justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas, y (b) no corresponder a objetos nuevos... La frase bajo examen puede entonces entenderse que hace referencia a (a) actividades adicionales para poder dar cumplimiento al objeto del contrato y/o (b) actividades necesarias para el adecuado funcionamiento de la obra concesionada...Estas últimas son llamadas "obras accesorias" y pueden comprender la proyección, ejecución, conservación, reposición y reparación de: (a) obras complementarias necesarias para que la obra principal cumpla su finalidad y sea debidamente aprovechada, (b) obras necesarias para adaptar y modernizar la obra principal a las nuevas exigencias técnicas y funcionales; y (c) obras para la reparación y reposición de la obra principal, cuando sea necesario...".

em f





**OTROSÍ No. 34 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 229 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2006 CELEBRADO  
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y RUTA DEL SOL II S.A.S.**

Página 3 de 7

7) Y es precisamente la necesidad que tiene el Departamento de que la obra principal cumpla con su finalidad, que se hace necesaria la ejecución de unas obras adicionales, no contempladas como alcances progresivos en el contrato de concesión No. 229 de 2006 pero que se hacen indispensables para garantizar la funcionalidad de la obra y que el corredor concesionado se adapte y adecúe a las nuevas exigencias técnicas y funcionales.

8) El Consejo de Estado, a través de su Sala de Consulta consideró las "obras adicionales" como "las necesarias, no las útiles ni las suntuarias" (Concepto con Rad. 1.636 de 2005); pero este espectro fue ampliado en el Concepto 2149 de 2013, así: "En relación con el significado de la expresión 'obras adicionales'...es necesario recordar que (puede aplicarse) en el entendido (que sean) directamente relacionadas con el objeto concesionado tales como puentes, túneles, viaductos, calzadas adicionales, zonas de servicio, accesos, conexiones con otras vías urbanas o intermunicipales...".

9) Por tal motivo, en distintos comités técnicos, el Departamento manifestó al Concesionario su intención de que éste, desarrollara algunas obras adicionales, con sus recursos propios, proponiendo como fórmula de remuneración para el Concesionario, el aumento del ingreso esperado; propuestas que fueron revisadas técnica y financieramente por el Concesionario, estando en la capacidad de poder apalancar las obras adicionales solicitadas por El Departamento y recuperar su inversión con mayor ingreso esperado.

10) Que revisando el valor del presupuesto de las obras adicionales solicitadas por el Departamento al Concesionario, éstas se encuentran dentro del límite de adición contemplado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, aplicable al contrato de concesión en cuestión, teniendo en cuenta que la firma de éste ocurrió el 21 de noviembre de 2006, siendo su régimen legal aplicable es el de las leyes 80/93 y 105/93.

10) Que el valor de las obras adicionales solicitadas por el Departamento se estima en la suma de \$21.248.972.601,13, a pesos corrientes de mayo de 2020 implicando un aumento del Ingreso Esperado actual del concesionario, en **SESENTA Y DOS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 62.387.492.000)**, a pesos constantes de agosto de 2006, según informe justificativo de adición de ingreso esperado entregado al Departamento mediante oficio RSII-ADM-FIN-0488-09-20, de fecha 22 de septiembre de 2020. Los valores de las obras, a precio global, se discriminan así:

- Proyecto **Sendero Ziruma-Rodadero Fase II**, que hace parte del alcance progresivo del literal g de la cláusula segunda del contrato de concesión "Ramal Yé de Gaira - Rodadero - Manzanares...": ONCE MIL TRECIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 11.319.911.576,00)

*Handwritten signature*





**OTROSÍ No. 34 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 229 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2006 CELEBRADO  
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y RUTA DEL SOL II S.A.S.**

Página 4 de 7

- Proyecto **Conectante Doble Calzada - Via Alternativa, sector Cristo Rey**, definida como Obra Adicional en el marco de la Cláusula 58 del Contrato de Concesión: NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SESENTA Y UN MIL VEINTICINCO PESOS CON TRECE CENTAVOS MCTE (\$ 9.929.061.025,13)

11) Que el Departamento del Magdalena, le dio traslado al Consorcio AFA SMA en su condición de Interventor del Contrato de Concesión No. 229 de 2006, de la propuesta técnica y financiera elaborada por el Concesionario, incluyendo el Informe Justificativo de Aumento de Ingreso Esperado, quien mediante oficio 20-SM107-6957, fechado 28 de septiembre de 2020, emitió concepto considerando los fundamentos técnicos, económicos y legales presentados por el Concesionario.

12) Que la Secretaría de Infraestructura, revisó el Informe Justificativo de Adición de Ingreso Esperado entregado por el Concesionario Ruta del Sol II, mediante oficio RSII-ADM-FIN-0488-09-20, de fecha 22 de septiembre de 2020, estando de acuerdo con su contenido, desde el punto de vista, técnico, económico y jurídico, y dio a la Oficina de Contratación para su modificación mediante oficio de radicado No. I-2020-009268 del 1 de octubre de 2020.

Que las partes consideran viable y justificado la presente modificación, por lo cual, **ACUERDAN:**

**CLÁUSULA PRIMERA:** EL CONCESIONARIO se obliga para con EL DEPARTAMENTO a ejecutar con base en sus propios diseños y por su cuenta y riesgo, las Obras Adicionales y/o Progresivas solicitadas por EL DEPARTAMENTO, que se discriminan a continuación: Obras de prolongación del Sendero Peatonal Ziruma – Rodadero Fase II, como obra de alcance progresivo del contrato de concesión, y obras para la **Conectante Doble Calzada - Via Alternativa, sector Cristo Rey**, como obra adicional del Alcance Básico del Contrato de Concesión No. 229 de 21 de noviembre de 2006.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente modificatorio es la suma fija global de **VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS UN PESOS CON TRECE CENTAVOS MCTE (\$21.248.972.601,13)**; suma que incluye, obra civil, ambiental, social, estudios y diseños y manejo de tráfico.

**CLÁUSULA TERCERA:** El valor de las obras será financiado con recursos propios de El Concesionario. El Concesionario deberá garantizar que las obras, no se suspenderán, ni atrasarán, es decir, no se verán afectadas por la falta de los recursos aportados por el Concesionario, quien a su cuenta y riesgo deberá suministrar dicha suma.

*C. P. M.*

*A*

*A*





**OTROSÍ No. 34 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 229 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2006 CELEBRADO  
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y RUTA DEL SOL II S.A.S.**

Página 5 de 7

**CLÁUSULA CUARTA:** Como contraprestación, las partes acuerdan adicionar al Ingreso Esperado establecido en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Concesión No. 229 de 2006, en la suma de **SESENTA Y DOS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 62.387.492.000) CONSTANTES DE AGOSTO DE 2006**, cuyo nuevo valor será de **SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$778.138.397.000,00) CONSTANTES DE AGOSTO DE 2006**.

**CLÁUSULA QUINTA:** Mientras se recibe el Ingreso Esperado Adicionado, el Concesionario continuará, por su cuenta y riesgo, cumpliendo con las obligaciones de operación y mantenimiento de todo el proyecto concesionado y las de recaudo de peajes de éste, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión.

**CLAUSULA SEXTA:** El plazo de ejecución de las obras y actividades contratadas por el presente modificatorio, se estima en 12 meses, discriminados así:

- Proyecto **Sendero Ziruma-Rodadero Fase II**, 10 meses, contados a partir del acta de inicio.
- Proyecto **Conectante Cristo Rey**: 12 meses, contadas a partir del acta de inicio.

**PARÁGRAFO:** Cada proyecto contará con su respectiva acta de inicio, la cual será suscrita una vez sean aprobadas las respectivas pólizas de las obras aquí descritas.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** Para efectos de la ejecución de las obras de que trata la Cláusula Primera del presente modificatorio, EL CONCESIONARIO se encuentra sometido a las obligaciones consagradas en el Contrato Principal de Concesión No. 229 de 2006, y de manera específica a las referidas a las especificaciones técnicas de construcción, mejoramiento y rehabilitación, las especificaciones técnicas de operación y mantenimiento, las especificaciones y normas generales de construcción y diseño y las especificaciones particulares de diseño, en los términos establecidos en el contrato principal y/o Alcance Básico y el presente modificatorio, así mismo, a las Normas Técnicas Colombianas, de acuerdo con las cláusulas 27 y 49 del acuerdo de voluntades primigenio. Los términos y condiciones para la verificación y recibo definitivo de las obras objeto del presente otrosí atenderán lo descrito en las Clausulas 48 y 49 del acuerdo de voluntades primigenio.

**CLÁUSULA OCTAVA:** EL CONCESIONARIO deberá solicitar a la Compañía Aseguradora la adición de las Garantías que ampara el Contrato Primigenio, ajustándola en valor y plazo de acuerdo con el presente Modificatorio, por una vigencia igual a la de ejecución de las obras y hasta la





**OTROSÍ No. 34 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 229 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2006 CELEBRADO  
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y RUTA DEL SOL II S.A.S.**

Página 6 de 7

liquidación del presente modificatorio. Así mismo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes las presentará al Departamento para la aprobación correspondiente.

**PARAGRAFO:** EL CONCESIONARIO deberá constituir con una compañía Aseguradora una garantía la cual amparará la calidad de los estudios y diseños de cada una de las obras adicionales a ser ejecutadas, por una cuantía equivalente al 10% del valor de dichos estudios y diseños, cuyo monto ha sido estimado en la suma equivalente al cinco (5%) por ciento del valor total de cada una de las obras adicionadas, y con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de entrega y recibo definitivo de cada obra.

**CLAUSULA NOVENA:** EL CONCESIONARIO durante la ejecución del plazo adicionado, según Informe justificativo de Adición de Ingreso Esperado, continuará cumpliendo con sus obligaciones al Sistema General de Seguridad Social y demás parafiscales, de conformidad con lo estipulado en el contrato principal.

**CLAUSULA DÉCIMA:** La Interventoría del presente modificatorio la continuará ejerciendo el CONSORCIO AFA-SMA, y la Supervisión estará a cargo de la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Magdalena. El Concesionario depositará en la Subcuenta de Interventoría, los recursos establecidos en el Informe Justificativo de Aumento de Ingreso Esperado, entregado por el Concesionario mediante oficio RSII-ADM-FIN-0488-09-20, de fecha 22 de septiembre de 2020, para la Interventoría de las Obras, aquí descritas, como de la Interventoría de la Operación y Mantenimiento del Alcance Básico y de los Alcances Progresivos y/o Adicionales que se activen en el tiempo, de conformidad con la puesta en servicio de dichos alcances.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Hacen parte del Presente otrosí, el Informe Justificativo de Aumento de Ingreso Esperado, entregado por el Concesionario mediante oficio RSII-ADM-FIN-0488-09-20, de fecha 22 de septiembre de 2020, el cual incluye los presupuestos detallados de las obras:



Proyecto "**Construcción del Sendero Ziruma-Rodadero Fase II**", que hace parte del alcance progresivo del literal g de la cláusula segunda del contrato de concesión "*Ramal Yé de Gaira – Rodadero – Manzanares...*", por valor de: ONCE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 11.319.911.576,00)



**OTROSÍ No. 34 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 229 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2006 CELEBRADO  
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y RUTA DEL SOL II S.A.S.**

Página 7 de 7

- Proyecto "**Construcción de la Conectante Doble Calzada - Via Alternativa, sector Cristo Rey**", definida como Obra Adicional en el marco de la Cláusula 58 del Contrato de Concesión, por valor de: NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SESENTA Y UN MIL VEINTICINCO PESOS CON TRECE CENTAVOS MCTE (\$ 9.929.061.025,13)

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** El presente acuerdo modificatorio se considera perfeccionado con la suscripción de las partes.

**CLAUSULA DÉCIMA TERCERA:** Las partes convienen en seguir vinculadas al Contrato de Concesión No. 229 de 21 de noviembre de 2006 y sus modificatorios, al igual que a las estipulaciones de la presente modificación. Las demás estipulaciones no modificadas con el presente documento continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes. Para constancia se firma en el Distrito de Santa Marta D.T.C.H. a los, seis (6) días del mes de octubre de 2020.

**JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO**  
Jefe de Oficina de Contratación  
El Departamento

**MAURO ÁLVAREZ POMAR**  
Representante Legal  
El Concesionario

Reviso: **Dr. Espín Pavajeau Villazón** – Jefe Oficina Asesora Jurídica

**Dr. Felipe Ordoñez de Andreis** – Profesional Universitario Oficina de Contratación.